Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que con respecto al planteo de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 de este Tribunal —que aprobó el reglamento mediante el cual se establecieron los recaudos formales que deben cumplir los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél— cabe señalar que ha sido formulado en forma extemporánea, pues dicho cuestionamiento debió haberse formulado al deducir el remedio federal y no al interponer el recurso de revocatoria.

Que, sin perjuicio de ello, la pretensión de la recurrente en cuanto a la reposición de la sentencia dictada a fs. 39, resulta también improcedente por aplicación de la conocida jurisprudencia, según la cual, las sentencias de la Corte dictadas en los recursos de queja por apelación denegada no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 313: 577; 318:1798, entre muchísimos otros), sin que se advierta en el caso un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

-//-

-//- Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo ordenando a fs. 39.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Recurso de revocatoria interpuesto por **Walter Omar Torrens**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Elizabeth Viviana Calisaya**.